



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA**  
**Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3° -Edificio Nemqueteba**  
[Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**Teléfono 286 3247**

**Bogotá D. C., TRECE (13) DE ABRIL DE 2021**

**MEDIDA DE PROTECCIÓN**

**DEMANDANTE: MICHELLE YULLYANA MUÑOZ PEÑA**

**DEMANDADO: CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA**

**RADICADO: 1100131100032021 00137**

Se ocupa el despacho de resolver sobre la Consulta de la Resolución de fecha 05 de marzo de 2021, proferida por la Comisaría Diecisiete de Familia La Candelaria de esta ciudad, dentro de la medida de la referencia y con ocasión del incumplimiento por parte del demandado, para lo cual se hace necesario tener en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

1.1. La señora MICHELLE YULLYANA MUÑOZ PEÑA, interpuso incidente de incumplimiento, ante la Comisaría Diecisiete de Familia La Candelaria de esta ciudad, por el maltrato que le propinara, el señor CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA.

1.2. La causa del presente incidente se encuentra en el contenido de la Resolución del 14 de Mayo de 2019, mediante la cual, una vez cumplido el trámite correspondiente, se impuso como medida de protección definitiva a la parte accionada, señor CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA abstenerse de propiciar ofensas, agravios, agresiones físicas, verbales, psicológicas, económicas, escándalos o manazas o cualquier otro comportamiento que constituya violencia intrafamiliar en la persona de la accionante en cualquier lugar donde se encuentre, mantener al margen de los conflictos entre las partes a su menor hijo, garantizándole un ambiente ejemplar y de respeto; se le ordenó a ambas partes acudir a proceso terapéutico para que reciban orientación en solución de conflictos que les permita superar las circunstancias que dieron origen al presente asunto y apunten a a establecer una adecuada relación parental y respetuosa de los derechos de su hijo, entre otros. (fls.51 a 53, cd.1)

1.3. Existiendo nuevos actos que originan o posibilitan el incumplimiento por parte del señor CAMILO ANTONIO GUTIERREZ

FONSECA, a la medida de protección en cita, pasa el Despacho a resolver sobre el grado de consulta, advirtiendo que no observa causal de nulidad que invalide la actuación surtida por la Comisaría de Familia de conocimiento.

## II. CONSIDERACIONES

Delanteramente advierte el despacho que, las normas de procedimiento son de orden público y para el caso debemos ceñirnos a lo establecido en las leyes 294 de 1996, modificada parcialmente por la ley 575 de 2000 y el decreto reglamentario 652 de 2001, que establecen en forma taxativa cuáles son las providencias contra las que puede interponerse el recurso de apelación y consulta según sea el caso.

Es así como, en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección, es procedente su consulta con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D. R. 652 de 2001).

Obra dentro de las diligencias las documentales aportadas y recaudadas por ese Despacho tales como:

Identificación de la solicitud, queja o denuncia. (fl.87, cd.1)

Solicitud de Incidente de Incumplimiento a la medida de protección elevada por la denunciante, en donde indicó que el día 12 de febrero de 2021, el accionado volvió a agredirla verbal y físicamente, delante de sus hijo, cuando fue a recogerlo al local del denunciado refiriendo que “todo se presentó porque le hice entrega del computador que es de su pertenencia y le informe que después del mutuo acuerdo que hicimos para que tuviera al niño mientras mi madre se recuperaba, ya podía recogerlo y tenerlo conmigo; la conversación se tornó pesada y él se alteró, empezó a sacarme del local a la fuerza hasta empujarme y hacerme caer al piso, después de haberme tomado salvajemente por los brazos con insultos y humillaciones”, aportando informe pericial de medicina legal, informe por valoración del riesgo, remisión de Fiscalía a medicina legal, remisión policía nacional, formato único de noticia criminal. (fls.88, cd.1)

Informe pericial de clínica forense, del 17 de febrero de 2021, practicado a la accionante, señora MICHELLE YULLYANA MUÑOZ PEÑA. Examen médico legal: **“Descripción de hallazgos: Neurológico: alerta orientada en tres esferas. Piel y Faneras: sin presencia de lesiones recientes evidentes actuales que ameriten incapacidad médico legal. Se evidencia área de hiperpigmentación sobre cara medial codo izquierdo que por sus características de cicatrización no es posible determinar en este momento tiempo de evolución y causa de la misma. Análisis, interpretación y conclusiones: no existen huellas externas de**

**lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal. Debe tenerse en cuenta el tiempo de evolución. RECOMENDACIONES: 1. Teniendo en cuenta su relato y antecedentes se sugiere a su despacho tomar las medidas de protección necesarias y pertinentes. 2. Se deriva a valoración de Riesgo y que ésta se tenga en cuenta dentro del proceso. 3. Se sugiere acudir a Casa de Igualdad de oportunidad para las mujeres donde le brinden asesoría jurídica y psicológica en forma gratuita. 4. Continuar investigación” (fls.89,90, cd.1)**

**Informe Grupo Valoración del Riesgo. “Conclusiones: De acuerdo a los hallazgos de la valoración y los resultados de la Escala DA cuyo nivel de riesgos arrojado es RIESGO MODERADO y teniendo en cuenta las agresiones físicas y verbales que han puesto a la señora MICHELLE YULLYANA MUÑOZ PEÑA en una situación en la que se hace imperativo tomar medidas urgentes en aras de proteger la vida de la usuaria teniendo en cuenta que en caso de reincidencia de actos como los investigados existiría un riesgo moderado de sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte.” (fls.91 a 94, cd.1)**

Formato Único de Noticia Criminal por Fiscalía, Conocimiento Inicial No.110016000012202150494, del 13 de febrero de 2021. (fls.95 a 102, cd.1)

Formato Remisión Policía Nacional por Violencia Intrafamiliar. (fls.105,106, cd.1)

Formato Remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses por Fiscalía. (fls.107 a 109, cd.1)

Informe secretarial del primer incidente a la medida de protección N°019-2019 - RUG 1711900284. (fl.110, cd.1)

Admisión del incidente de incumplimiento y citación a audiencia (fls.111,112, cd.1)

Citación a Ministerio Público para Comisarías de Familia, Personería de Bogotá. (fls.113,114, cd.1)

Informe Psicosocial por Violencia Intrafamiliar RUG 1711900284, M.P.019-19, de donde se concluye que el accionado posterior a la imposición de medida de protección ha reincidido en agresiones verbales físicas, verbales y psicológicas en contra de la accionante y se recomienda la vinculación a proceso terapéutico con el objetivo de reconocer y resignificar su historia relacional en torno a mejorar los canales de comunicación asertiva para fortalecer su rol en el ejercicio parental, así mismo se sugirió adoptar las medidas necesarias para evitar la reiteración de nuevos hechos de violencia que puedan

generar lesiones graves o fatales teniendo en cuenta el historial previo de agresiones. (fls.120,121, cd.1)

Acta de Atención Psicosocial a las partes, señores CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA y MICHELLE YULLYANA MUÑOZ PEÑA, donde se identificó la dinámica relacional entre el accionado y la accionante, en la cual manifestaron que los hechos denunciados ocurrieron por la discusión que sostuvieron por un televisor que le pidió la denunciante, se agredieron físicamente y con palabras soeces y degradantes que llevó al denunciado a sacar por la fuerza del local, a su excompañera, como ella lo indicó en la denuncia que interpusiera. (fls.124 a 128, cd.1)

Solicitud de vinculación virtual a la audiencia programada por parte de la accionante. (fls.153,154, cd.1)

Audiencia del 05 de marzo de 2021, se abre la diligencia con la comparecencia de las dos partes. La Comisaría realizó la revisión de antecedentes y valoró las pruebas aportadas por la parte incidentante, informe pericial de medicina legal e informe por valoración del riesgo, así mismo la prueba ordenada de oficio, este el informe psicosocial aportado del acercamiento a la dinámica relacional entre las partes en conflicto del cual se puede inferir en las manifestaciones hechas por la incidentante su ratificación en los hechos denunciados al igual que de lo expresado por el accionado, se infiere la aceptación de los cargos endilgados en su contra; todo aunado a las demás pruebas como la valoración del riesgo por parte de medicina legal el cual arrojó riesgo moderado de que la víctima nuevamente pueda sufrir lesiones muy graves o incluso la muerte. De igual manera, la Comisaría estableció los presupuestos procesales del caso concreto a resolver, realizó las consideraciones pertinentes bajo los parámetros de un marco legal y constitucional, resolviendo finalmente, declarar el incumplimiento a la medida de protección por parte del accionado, sancionándolo con la multa establecida como quiera que lesione la integridad física, moral y psicológica de la querellante y dicto otras medidas complementarias a la medida de protección en cita a favor de la parte accionante. (fls.156 a 161, cd.1)

Con lo anteriormente expuesto, la solicitud de incumplimiento que interpusiera la denunciante, el informe pericial de clínica forense que, aunque no fundamentara una incapacidad médico legal, si sugirió la valoración del riesgo el cual arrojó riesgo moderado, la valoración de los hechos en conjunto, adosado el reporte psicosocial de la dinámica relacional entre las partes, se puede evidenciar que ha existido maltrato físico, verbal y psicológico, contra la integridad de la incidentante. Además del incumplimiento de la medida de protección por parte del señor CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA. El despacho habrá de confirmar la decisión, pues la considera pertinente.

Al respecto, consagra la Constitución Política en su artículo 42-5, que: **“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.”**

Ante la valoración de las circunstancias es evidente que, se han suscitado hechos de maltrato propiciados por CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA, en contra de la incidentante, señora MICHELLE YULLYANA MUÑOZ PEÑA y, de esta forma ha incumplido la medida de protección impuesta (Art. 9º de la ley 575 de 2000), de manera que la decisión objeto de consulta no resulta discordante con el material probatorio recogido y, la multa de DOS (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se estima suficiente y dentro de los límites legales, por lo que el Despacho habrá de confirmar la decisión tomada por la Comisaría.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD de BOGOTÁ, D. C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la Resolución del Cinco (05) de Marzo de 2021, proferida por la COMISARIA DIECISIETE DE FAMILIA EN ORALIDAD LA CANDELARIA de esta ciudad, dentro del INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÓN, instaurado por MICHELLE YULLYANA MUÑOZ PEÑA, en contra de CAMILO ANTONIO GUTIERREZ FONSECA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito.

**TERCERO: DEVOLVER** el expediente a la Comisaría de origen, por la misma vía virtual mediante la cual llegaron las diligencias por reparto, dejando las constancias secretariales del caso.

**“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**El Juez,**



*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"*

**ABEL CARVAJAL OLAVE**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR  
ESTADO No. **20** HOY **14** DE ABRIL DE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO  
SECRETARIA

YCBR

---

[Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Fliao3bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247